



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0174 DE 27 FEB 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 24 de enero de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17-2672**, por medio del cual el señor RENE ESAU ALTAMAR RAMOS, en calidad de Gerente de la empresa SOWITEC Operation Colombia S.A.S., solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FUNDACIÓN"**, localizado en jurisdicción del municipio de Fundación en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

COS021-T LINE		
ID	COORDX	COORDY
0	988768	1645416
1	988776	1645434
2	988578	1646260
3	988775	1648173
4	988908	1650239
5	989021	1650607
6	989134	1651167
7	989160	1651934
8	989335	1652945
9	989447	1653146
10	989443	1653616
11	989366	1653807
12	989347	1653815
13	989339	1653795
14	989414	1653611
15	989419	1653157
16	989306	1652953
17	989130	1651936
18	989105	1651170
19	988992	1650613
20	988878	1650243
21	988746	1648176
22	988548	1646259
23	988748	1645427

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-2672** del 24 de enero de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FUNDACIÓN"**, localizado en jurisdicción del municipio de Fundación en el departamento del Magdalena.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FUNDACIÓN"**, localizado en jurisdicción del municipio de Fundación en el departamento del Magdalena. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 23 de febrero de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*"Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Bogotá, datum Magna, para el proyecto **"LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FUNDACIÓN"**"*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2014, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Fundación en el departamento del Magdalena, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Descripción de las Actividades:

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad: línea de transmisión de 220 kV con 8,50 km de longitud aproximadamente, la cual se conectará a una subestación eléctrica existente en el municipio de Fundación (Magdalena), y permitirá la evacuación de energía eléctrica generada a través de un parque solar en proyección. Valga la aclaración que, durante el tramo de la línea de transmisión, se cruza por dos áreas, una rural y suburbana. El área rural se encuentra fuera de la Línea Negra mientras que el tramo del área suburbana está dentro. Sin embargo, la propuesta en este proyecto de línea en el tramo suburbano es, tenderla por zonas ya altamente intervenidas como por ejemplo derechos de vías y/o líneas existentes y no hacer nuevas intervenciones de manera que no se generen nuevos impactos.

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto: **"LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FUNDACIÓN"**, Se identifica la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.*

*De acuerdo a lo anterior, en el área del proyecto: **"LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FUNDACIÓN"**, localizado en jurisdicción del municipio de Fundación, departamento del Magdalena, se registra la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.*

Por lo anterior, por tratarse de un proyecto que se encuentra ubicado dentro del territorio denominado línea negra, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe advertir al ejecutor del proyecto que se debe agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta para la satisfacción de dicha garantía constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra la presencia de la Línea Negra de los 4 pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: **“LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FUNDACIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de Fundación en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

COS021-T LINE		
ID	COORDX	COORDY
0	988768	1645416
1	988776	1645434
2	988578	1646260
3	988775	1648173
4	988908	1650239
5	989021	1650607
6	989134	1651167
7	989160	1651934
8	989335	1652945
9	989447	1653146
10	989443	1653616
11	989366	1653807
12	989347	1653815
13	989339	1653795
14	989414	1653611
15	989419	1653157
16	989306	1652953
17	989130	1651936
18	989105	1651170
19	988992	1650613
20	988878	1650243
21	988746	1648176
22	988548	1646259
23	988748	1645427

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117-2672 del 24 de enero de 2017.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **“LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FUNDACIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de Fundación en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

COS021-T LINE		
ID	COORDX	COORDY
0	988768	1645416
1	988776	1645434
2	988578	1646260
3	988775	1648173
4	988908	1650239
5	989021	1650607

6	989134	1651167
7	989160	1651934
8	989335	1652945
9	989447	1653146
10	989443	1653616
11	989366	1653807
12	989347	1653815
13	989339	1653795
14	989414	1653611
15	989419	1653157
16	989306	1652953
17	989130	1651936
18	989105	1651170
19	988992	1650613
20	988878	1650243
21	988746	1648176
22	988548	1646259
23	988748	1645427

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-2672 del 24 de enero de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM17- 2672, del 24 de enero de 2017, para el proyecto: “**LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FUNDACIÓN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Fundación en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

COS021-T LINE		
ID	COORDX	COORDY
0	988768	1645416
1	988776	1645434
2	988578	1646260
3	988775	1648173
4	988908	1650239
5	989021	1650607
6	989134	1651167
7	989160	1651934
8	989335	1652945
9	989447	1653146
10	989443	1653616
11	989366	1653807
12	989347	1653815
13	989339	1653795
14	989414	1653611
15	989419	1653157
16	989306	1652953
17	989130	1651936
18	989105	1651170
19	988992	1650613
20	988878	1650243
21	988746	1648176
22	988548	1646259
23	988748	1645427

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-2672 del 24 de enero de 2017.

CUARTO. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, ADVIERTE al interesado en solicitar una licencia ambiental para la

explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P.
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.06